



PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN «DE MINIMIS» AL SECTOR PESQUERO DEL MAR MENOR.

El Reglamento (CE) n.º 1380/2023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) número 1954/2003 y (CE) número 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) número 2371/2002 y (CE) número 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/5857CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Por su parte, la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, establece entre sus fines la promoción de medidas compensatoria de los desequilibrios económicos y sociales que puedan producirse en zonas dependientes de la pesca, manteniendo y revitalizando el tejido socioeconómico de aquellas comunidades costeras que dependen tradicionalmente de las actividades pesqueras y acuícolas.

Desde la DANA de septiembre de 2019, con la mortalidad de peces en octubre de ese mismo año, y junto con el temporal GLORIA de enero de 2020, la situación ecológica del Mar Menor ha sufrido importantes caídas en las especies comerciales que más aportan a la economía familiar de la pesca artesanal, afectando no solo al volumen de las capturas sino también el precio medio que estas especies alcanzan el mercado, que ha sido a la baja debido a la mala imagen social de la laguna.

Se ha constatado en el periodo 2019 – 2023 una disminución de las capturas de especies como la dorada, lubina, langostino y anguila en relación a periodos anteriores, a pesar de las medidas acordadas desde hace años para su protección. Esto ha provocado un perjuicio económico directo sobre los pescadores y, de forma significativa, ha puesto en peligro su actividad con los consiguientes daños no sólo en la propia economía asociada a la pesca de las zonas afectadas sino a la provisión de bienes públicos vinculados, como son la fijación de población en el territorio o el mantenimiento de estilos de vida tradicionales, o a la propia Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, como corporación de derecho público y órgano de representación del sector.

Esta situación excepcional, obliga a la Administración Pública Regional a dar una respuesta adecuada, basada en medidas de urgencia de carácter coyuntural, que permitan paliar en la medida de lo posible estos efectos, estando dirigidas las presentes ayudas en exclusividad a la flota pesquera de artes menores que faena dentro del Mar Menor.

Considerando las razones excepcionales que motivan su concesión, se establece, como medio más eficaz, las bases reguladoras y la convocatoria, al amparo de lo previsto en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que permitirá responder con la celeridad requerida a la coyuntura excepcional en que el sector implicado se encuentra.

Es de aplicación el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el sentido de que no se establece un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado en la respectiva convocatoria sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.



Asimismo, la concesión de esta ayuda se llevará a cabo por la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta que las subvenciones se encuentran indisolublemente unidas a medidas de ordenación pesquera que corresponde a esta Comunidad Autónoma, y a las de regulación del esfuerzo pesquero en aguas interiores.

Estas ayudas se acogen al régimen *de minimis* de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 717/2014, (UE) n° 1407/2013, (UE) n° 1408/2013 y (UE) n° 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de *de minimis* para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento (UE) n° 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de *de minimis* concedidas a una única empresa, su período de aplicación y otros asuntos. Una vez concedidas deberán ser anotadas en el Registro Español de Ayudas *de minimis* en el sector pesquero, creado mediante Real Decreto 1149/2011, de 28 de julio.

Esta orden se dicta en virtud de la competencia de la Región de Murcia en pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General competente en materia de pesca marítima, y en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y visto el Informe Jurídico favorable de fecha XX de XX de 2024.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar la concesión de las ayudas para este ejercicio 2024, en régimen de concurrencia competitiva, a los armadores o propietarios afectados por la disminución progresiva de capturas en las pesquerías artesanales del Mar Menor en el periodo 2019-2023.

2. Estas ayudas se acogen al régimen *de minimis* de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n. ° 2023/2391, de la Comisión, de 4 de octubre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura. Una vez concedidas deberá ser anotada en el Registro Español de Ayudas *de minimis* en el sector pesquero, regulado en el Real Decreto 1149/2011, de 28 de julio.



Artículo 2. Financiación y pago.

La financiación de las ayudas reguladas en la presente orden se realizará con cargo a los créditos del presupuesto de la Consejería competente en materia de pesca marítima y su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión y a las cuantías máximas que se determinen en la respectiva convocatoria.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en esta disposición los armadores o propietarios de buques pesqueros dentro de la laguna costera del Mar Menor.

2. Asimismo, los armadores o propietarios deberán cumplir con todos los requisitos previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, con los siguientes requisitos:

a) Que entre los años 2019 a 2023, hayan faenado en el Mar Menor al menos 60 días, de acuerdo con la información que consta en la Consejería competente en materia de pesca marítima de acuerdo con las notas de venta.

b) Que entre los años 2019 a 2023, se haya producido una disminución de al menos el 30% en las capturas totales vendidas, expresada en kilogramos, respecto de la cantidad vendida en 2018, de acuerdo con la información que consta en la Consejería competente en materia de pesca marítima.

c) Tener licencia de pesca en vigor a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria de la respectiva ayuda, de acuerdo con la información que consta en la Consejería competente en materia de pesca marítima, y con el barco despachado por parte de la Capitanía Marítima de Cartagena.

d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias y prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda y modo de determinación.

1. La cuantía de la subvención se determinará de la siguiente forma:

a) Consistirá en una cantidad por persona física o jurídica que ostente la condición de armador o propietario, con un límite máximo que no puede superar el establecido en el artículo 3.2 bis del Reglamento (UE) n° 2023/2391, de la Comisión, de 4 de octubre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, esto es, 40.000 euros durante un periodo cualquiera de tres ejercicios fiscales.

b) La cuantía de la subvención constará de una cantidad fija de 8.000 euros y una cantidad variable proporcional, que atribuye 1.000 euros por el número de tripulantes a cargo del armador o propietario a 31 de diciembre de 2023, según conste en el Registro del Instituto Social de la Marina.

En aplicación el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, no se establece un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes.



Artículo 5. Solicitudes.

1. En el caso de que los solicitantes de la ayuda sean personas físicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), podrán optar por presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, utilizando el formulario que figura en el Anexo I, que estará disponible en dicha sede.

2. La presentación de solicitudes de aquellas personas físicas o jurídicas obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos según lo dispuesto en el artículo 14.2 LPACAP, se realizará a través de la sede electrónica de la CARM, conforme al modelo normalizado de solicitud que se acompaña.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «BORM».

4. Si los documentos que acompañan la solicitud no reunieran los requisitos establecidos conforme estas bases en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La administración actuante podrá verificar los datos sobre la identidad del solicitante, así como la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sobre otras circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento, salvo que el interesado se opusiera a ello.

6. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque, completa, literal y certificada en todas sus páginas.

b) Certificación registral actualizada de la propiedad del buque.

c) En caso de armadores no propietarios, contrato de explotación del barco.

d) Certificación del Instituto Social de la Marina que exprese la situación de alta del armador, los códigos de cuenta asociados a la embarcación y los trabajadores por cuenta ajena incluidos en las mismas, así como los autónomos en su caso.

e) En el caso de tratarse de personas jurídicas deberá aportarse el original o copia auténtica de la escritura de constitución, así como el poder u otra documentación acreditativa de las facultades representativas de la persona física que actúe en nombre de aquéllas. Se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

f) En el caso de personas jurídicas, deberá aportarse el NIF de la empresa.

g) Declaración responsable del solicitante de la ayuda en que conste no estar incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siguiendo el modelo normalizado establecido en la convocatoria, en el Anexo II.



7. A efectos de control por parte del órgano instructor y para el cálculo de la ayuda, la solicitud irá acompañada de una declaración responsable del beneficiario, de no haber percibido otras ayudas bajo el régimen de *minimis* en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, conforme a lo dispuesto en el Anexo II.

Artículo 6. Incompatibilidades.

Las ayudas concedidas son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 7. Ordenación e instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General competente en materia de pesca marítima, que realizará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios.

2. Asimismo, el órgano instructor comprobará de oficio las condiciones y requisitos exigibles para la obtención de la ayuda, así como aquellos requisitos cuya justificación por el solicitante se contemple expresamente en las convocatorias.

Artículo 8. Evaluación de solicitudes y comisión de valoración.

1. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La comisión de valoración podrá solicitar todos los documentos e informes que considere necesarios para elaborar dicho informe.

La comisión estará constituida por tres funcionarios de la Dirección General competente en materia de pesca marítima nombrados por el Director General, de los cuales uno, con nivel mínimo de Jefe de Servicio, actuará de Presidente y los otros dos formarán parte como Vocales, con voz y con voto, ejerciendo uno de ellos de secretario.

El funcionamiento de la comisión se atenderá con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Dirección General de competente en materia de pesca marítima y ajustará su funcionamiento a las previsiones establecidas para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El informe se remitirá al órgano instructor al objeto de que éste formule propuesta de resolución provisional.

Cuando las solicitudes subvencionables superen las disponibilidades presupuestarias, el órgano instructor determinará la asignación del presupuesto disponible mediante prorrata del importe global máximo destinado a las subvenciones en la respectiva convocatoria entre todas las solicitudes, conforme previene el artículo 22.1 *in fine* de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los documentos, informes y certificados que sirvan para la evaluación de los proyectos formarán parte del expediente de las ayudas.



Artículo 9. Propuestas de resolución provisional y definitiva.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y el informe de la comisión de valoración, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada, para que los interesados, en el plazo de diez días hábiles, formulen las alegaciones que estimen convenientes. Esta propuesta deberá contener una relación de las solicitudes objeto de valoración para los que se propone la ayuda y su cuantía justificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, así como las condiciones y obligaciones derivadas de su concesión.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, y examinadas por el órgano instructor las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía, elevándose al órgano concedente.

3. El órgano instructor notificará a los solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios la propuesta de resolución definitiva para que, en el plazo de diez días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, comuniquen su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta y aporten los justificantes o documentos requeridos si no lo hubieran hecho con anterioridad. En caso de no pronunciarse, se entenderá aceptada la subvención.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

Artículo 10. Resolución.

1. Corresponde al titular del Departamento competente la concesión o denegación de la ayuda.

2. La resolución del procedimiento de concesión se notificará según se establece en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de 3 meses a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «BORM».

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

4. La resolución estará debidamente motivada según lo acordado por el órgano instructor y el informe de la comisión de valoración, a cuyas actas podrán acceder los solicitantes interesados, y determinará los beneficiarios y la cuantía de la ayuda. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo la desestimación.

5. La resolución de la concesión deberá contener, al menos:

a) La relación ordenada de los solicitantes a los que se concede la ayuda, el importe de la ayuda, así como las condiciones que debe cumplir la persona beneficiaria.



- b) La cuantía de la ayuda concedida, y la forma de pago.
- c) El régimen de recursos.
- d) Derechos y obligaciones que debe cumplir el beneficiario de la ayuda.
- e) La expresa desestimación del resto de solicitudes presentadas.

6. Contra la resolución que se dicte, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, ante la Consejera competente en materia de pesca marítima recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si el acto no fuere expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, podrá ser impugnada directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, si hubiese recaído resolución expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sin que puedan simultanearse ambas vías de recurso.

Artículo 11. Pago de la ayuda destinada a los beneficiarios.

1. El Servicio competente en pesca marítima comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros públicos de la Consejería competente en materia de pesca marítima y también podrá solicitarlos a la Secretaría General de Pesca. A estos efectos, los beneficiarios tienen que facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el órgano instructor.

2. El pago de las ayudas se efectuará en la cuenta bancaria que haya sido designada por el beneficiario.

Artículo 12. Justificación, seguimiento, control y reintegro de las ayudas.

1. El beneficiario deberá justificar la subvención a través de la presentación, junto con la solicitud, de la certificación del Instituto Social de la Marina que exprese la situación de alta del armador, los códigos de cuenta asociados a la embarcación y los trabajadores por cuenta ajena incluidos en las mismas, así como los autónomos en su caso, a fecha de pago.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención indebida de la misma, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. De resultar indebida la percepción de las ayudas, se procederá al reintegro de las cantidades cobradas de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones.

1. La publicidad de las subvenciones se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



2. Asimismo, se dará publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. Una vez concedidas deberán ser anotadas en el Registro Español de Ayudas de *minimis* en el sector pesquero, regulado en el Real Decreto 1149/2011, de 28 de julio.

Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas para 2024.

1. La convocatoria aprobada mediante la presente Orden será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de la misma.

Se convoca, para el ejercicio 2024, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden, bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos fijados en la presente orden y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente orden, las ayudas previstas en esta convocatoria se establecen para compensar la disminución progresiva de capturas en la pesquería tradicional de voraz en el periodo 2019-2023.

3. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquéllos a los que se refiere el artículo 3.

4. Las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «BORM» y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente orden.

5. La presentación de solicitudes se realizará a través del registro electrónico de la CARM, conforme al modelo normalizado que se acompaña como anexo I.

6. En el caso de que los solicitantes de la ayuda sean personas físicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), podrán optar por presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, utilizando el formulario que figura en el Anexo I, que estará disponible en dicha sede.

7. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería competente en materia de pesca marítima y deberán acompañarse de la documentación indicada en el artículo 5.

8. La instrucción del procedimiento será llevada a cabo de acuerdo con los artículos 7 y 8.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 3 meses, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «BORM».

10. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

11. La resolución de la ayuda cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 10.

12. Contra la resolución que se dicte, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, ante la Consejera competente en materia de pesca marítima recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si el acto no fuere expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en



que se produzca el acto presunto, de acuerdo con dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, podrá ser impugnada directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, si hubiese recaído resolución expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sin que puedan simultanearse ambas vías de recurso.

13. La Consejería de competente en materia de pesca marítima asignará, para el año 2024, una cuantía máxima total de 600.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.712B.470 de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia en 2024.

14. La concesión y el pago de las ayudas previstas en esta orden se realizará de acuerdo a lo establecido en sus bases reguladoras y queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

15. En lo que respecta a las obligaciones de los beneficiarios, justificación, compatibilidad, seguimiento y control, se atenderá a lo dispuesto en esta orden, y en el artículo 17.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en esta orden serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio así como lo previsto en el Reglamento 1380/2023 referido a la Política Pesquera Común.

Disposición final segunda. Título competencial.

La presente orden se dicta en virtud de la competencia de la Región de Murcia en pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura al amparo del título competencial previsto en el artículo 11.6 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en el que se establece la competencia de desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación básica del sector pesquero, ostentando el Estado la competencia exclusiva en la materia, de conformidad con el artículo 149.1.19.a de la Constitución española.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «BORM».

Murcia, xx de xxx de 2024.- La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca,
Sara Rubira Martínez.



ANEXO I

Modelo de Solicitud

1. DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO.

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	N.I.F	FECHA DE NACIMIENTO
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE AVISOS		
CUENTA BANCARIA (IBAN) ¹		

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO A EFECTOS DE AVISOS.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO (En su caso).

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	N.I.F	FECHA DE NACIMIENTO
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE AVISOS		

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO A EFECTOS DE AVISOS.

¹ Se deberá presentar el certificado de titularidad de la cuenta, en caso de que no haya sido aportado con anterioridad. En el caso de presentarse, la expedición del certificado no podrá exceder de 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.



3. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE.

NOMBRE	MATRÍCULA

4. NÚMERO DE TRIPULANTES (INCLUIDO EL ARMADOR O PROPIETARIO SI FIGURA ENROLADO COMO TAL).

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA.

- Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque, completa, literal y certificada en todas sus páginas.
- En caso de tratarse de propietario, certificación registral actualizada de la propiedad del buque.
- En caso de tratarse de armador no propietario, contrato de explotación del buque.
- Certificación del Instituto Social de la Marina que exprese la situación actual de alta del armador, con los códigos de cuenta de cotización asociadas a la embarcación y los trabajadores por cuenta ajena incluidos en las mismas, así como autónomos en su caso.
- En el caso de tratarse de personas jurídicas, deberá aportarse el original o copia auténtica de la escritura de constitución, así como el poder u otra documentación acreditativa de las facultades representativas de la persona física o jurídica que actúe en nombre de aquellas.
- Otros documentos: (indicar).



7. SOLICITUD.

El/la abajo firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en la misma, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria.

El abajo firmante declara conocer la necesidad de mantener los libros contables y cuantos estados contables y registros específicos, según el artículo 14.1 f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El abajo firmante declara no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Asimismo, declara de forma responsable estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la residencia fiscal, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, y que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la misma Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De igual manera declara de forma responsable de no haber sido sancionado con la inhabilitación temporal o definitiva para recibir ayudas o subvenciones públicas por infracciones administrativas en materia de pesca marítima.

La presente solicitud de concesión de ayuda comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de comprobar que el solicitante está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y de Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto. En caso contrario deberá tachar la casilla correspondiente y aportar dichos certificados personalmente ante el órgano concedente.

En....., a.....de.....de 20.....

Firma

Fdo.:

*** En el supuesto de tratarse de COMUNIDADES DE BIENES y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA deberán firmar todos sus miembros.**



- Se presume mi consentimiento expreso a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para consultar u obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y los documentos siguientes, necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas:

Verificación y consulta de datos a través de la Dirección General de la Policía relativos a la identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere y a la consulta y verificación de datos de residencia de extranjeros.
Consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social , relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la misma, situación de alta laboral y vida laboral de los últimos 12 meses.
Consulta de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma para la contratación con las Administraciones públicas, para la solicitud de ayudas y subvenciones y para la obtención de datos relativos al IRPF, IAE y al domicilio fiscal.
Consulta de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta u obtención de datos del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) sobre inexistencia de antecedentes penales para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito y/o por los delitos relacionados en el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 1139/2021, de 7 de julio, así como obtención del certificado de antecedentes penales negativo en relación a dichos delitos y/o certificado de ausencia de antecedentes penales.
Verificación y consulta a otras CCAA relativos al cumplimiento de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias para la contratación y para la solicitud de ayudas y subvenciones.
Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas , de forma electrónica o por otros medios, de cualquier otro dato de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.

No autorizo al Órgano administrativo competente a consultar ni obtener de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento indicados en la tabla anterior de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.



Como OBLIGADO A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES:

Si usted es una persona física puede elegir el sistema de notificación (por carta o electrónicamente) ante la Administración, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015. Si usted está obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) será notificado electrónicamente por Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), aunque haya elegido notificación postal.

Los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud serán notificados electrónicamente por Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen). Pueden acceder a las notificaciones DEHú en <https://dehu.redsara.es> o en carpeta ciudadana <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/> Además de los avisos de notificación que se realicen desde DEHú, puede indicarnos una dirección de correo electrónico y/o un nº de teléfono móvil para que se le avise cuando se le envíen nuevas notificaciones.

Email:

Teléfono móvil:

Como NO OBLIGADO A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES:

Autorizo a que las notificaciones se hagan por medios electrónicos.

A tal fin, adquiero la obligación de acceder periódicamente a través de mi certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico.

No Autorizo a que las notificaciones se hagan por medios electrónicos.

(*Obligatorio marcar la opción deseada)

Deseo ser notificado electrónicamente Con esta opción usted autoriza a que se le notifiquen, a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, todos los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud. A tal fin, USTED DEBE DISPONER DE UN CERTIFICADO DIGITAL o DNI ELECTRÓNICO con el que acceder periódicamente a su buzón electrónico de notificaciones ubicado en la Sede Electrónica de la CARM en la dirección web <https://sede.carm.es/vernotificaciones>.

Puede consultar los Certificados válidos en la sede de la CARM. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada. Independientemente de la opción elegida, autorizo a la DG/SG, a que me informe, siempre que se realice una nueva notificación, de la posibilidad de acceder a ella a través a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es> en el apartado notificaciones electrónicas de la carpeta del ciudadano, o directamente en la dirección web <https://sede.carm.es/vernotificaciones>. Los avisos se realizarán a través de un correo electrónico a la dirección de correo y/o vía SMS al nº de teléfono móvil.

Email:

Teléfono móvil:



INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería competente en materia de Pesca, Dirección General de competente en materia de pesca marítima, sita en Ronda de Levante, 23, 30008 Murcia, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b).- Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición, a ser notificado de cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento, a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado y a presentar una reclamación ante una autoridad de control, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el Reglamento (UE) 2016/679.



ANEXO II

Declaraciones

1. DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO/A

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL		N.I.F		
CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.	TELÉFONO

2. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO/A

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F	Cargo que se desempeña en la entidad que representa

3. DATOS DEL EMBARCACIÓN DE LA QUE ES ARMADOR Y/O PROPIETARIO

NOMBRE DEL BUQUE	FOLIO	MATRÍCULA

4. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDAS PÚBLICAS.

Declaro que el/la solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de la ayuda pública.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
--	-----------------------------	-----------------------------

5. DECLARACIÓN DE NO HABER SIDO SANCIONADO CON LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS, SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS, DE HALLARSE AL CORRIENTE DE PAGO EN REINTEGROS DE SUBVENCIONES Y DE NO TENER DEUDAS TRIBUTARIAS EN PERIODO EJECUTIVO DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, SALVO QUE ESTEN SUSPENDIDAS O GARANTIZADAS, COMPROMETIÉNDOSE EL SOLICITANTE A MANTENER DICHA CUALIDAD DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA CONCESIÓN, PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN. (Marque una cruz sobre la opción que proceda):

Declaro que el/la solicitante no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las Comunidades autónomas.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
---	-----------------------------	-----------------------------

